

de ayudas comprende desde el día 1 de enero hasta el día 8 de marzo de 2002, ambos inclusive.

Teniendo en cuenta el retraso en la toma de decisiones respecto a los porcentajes de siembras de cereal de verano y retiradas, debido tanto a la escasez de precipitaciones como de agua embalsada disponible, la Orden de 19 de febrero de 2002, del Departamento de Agricultura por la que se modifican los porcentajes de retirada para la actual campaña de comercialización, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 23, de 22 de febrero de 2002, y lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 2002 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo, por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie a determinados productos agrícolas, de primas ganaderas de vacuno y ovino y caprino y de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se considera necesario, en aras de la seguridad jurídica, adoptar la presente Orden.

Por todo ello resuelvo:

Apartado único: Plazo de presentación:

1.—El plazo de presentación para la solicitud conjunta de ayudas para la campaña 2002/2003 (cosecha 2002), contempladas en el apartado segundo, punto primero de la Orden de 16 de enero de 2002, se amplía hasta el día 27 de marzo de 2002, inclusive.

Zaragoza, 6 de marzo de 2002.

**El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

**DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO
Y SERVICIOS SOCIALES**

675 *ORDEN de 26 de febrero de 2002, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establece la nueva denominación del Hospital de Calatayud.*

Mediante Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, entre los que se incluía el Hospital de Calatayud.

Dicho hospital fue inaugurado el 27 de mayo de 1985 por el entonces Ministro de Sanidad y Consumo Don Ernest Lluch Martín.

Bajo su mandato fue aprobada la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la que se implantó un instrumento de máxima importancia en la configuración del Estado Autonómico, el Sistema Nacional de Sanidad, compuesto por los Servicios de Salud de las distintas Comunidades Autónomas. Entre los méritos de aquella Ley relativos a la sanidad en nuestra Comunidad Autónoma es reseñable la universalización de las prestaciones con el objeto de hacer realidad el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución.

Además de su labor profesional, es preciso destacar también su trayectoria personal, en la que se mostró como firme defensor de los valores democráticos consagrados en la Constitución Española, actitud esta que le llevó incluso a perder la vida en atentado terrorista.

Por las razones aludidas y otras que no caben en esta breve exposición, la Comunidad Autónoma de Aragón ha decidido rendir el debido homenaje a Ernest Lluch Martín, dando su nombre al Hospital de Calatayud que él mismo inauguró.

En virtud de las atribuciones que el Decreto 201/1999, de 2 de noviembre atribuye al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, dispongo:

Primero.—El Hospital de Calatayud, incluido en la relación de centros y servicios que se transfieren a la Comunidad

Autónoma de Aragón del Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, pasará a denominarse Hospital «Ernest Lluch Martín».

Zaragoza, 26 de febrero de 2002.

**El Consejero de Salud, Consumo
y Servicios Sociales,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

676 *ORDEN de 19 de febrero de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de San Agustín (antiguo Convento de San Agustín) en Zaragoza, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 19 de junio de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 4 de julio de 2001, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación de la denominada Iglesia de San Agustín (antiguo Convento de San Agustín) en Zaragoza, declarada Bien de Interés Cultural por Orden de 21 de marzo de 1972 del Ministerio de Educación y Ciencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1972.

Aceptada la propuesta de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de incluir en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural parcelas completas y no solamente fachadas, por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 24 de octubre de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 12 de noviembre de 2001, se modificó la delimitación provisional del entorno de la Iglesia de San Agustín (antiguo Convento de San Agustín), publicada inicialmente en el BOA de 4 de julio de 2001.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose a los interesados y resolviéndose un periodo de información pública en el que no se han formulado Alegaciones. Igualmente se ha dado audiencia a los interesados en cuyo trámite no se hizo ninguna manifestación.

Asimismo, la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza emitió informe favorable a la delimitación del Bien y su entorno planteada.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, el Consejero de Cultura y Turismo, resuelve:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden delimitar la denominada Iglesia de San Agustín (antiguo Convento de San Agustín) en Zaragoza y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 21 de marzo de 1972.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la denominada Iglesia de San Agustín (antiguo Convento de San Agustín) en Zaragoza y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 19 de febrero de 2002.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

ANEXO I
DESCRIPCION DEL BIEN Y SUS PARTES
INTEGRANTES, PERTENENCIAS Y ACCESORIOS

Se trata de un conjunto edificado en el s.XIV sobre el solar de un antiguo convento franciscano, que fue ampliado y reformado primero en el s.XVI (sacristía, biblioteca y nuevo claustro) y posteriormente en los siglos XVII y XVIII, afectando estas segundas reformas principalmente a la iglesia y la fachada del conjunto abierta a la plaza de San Agustín.

El convento fue gravemente dañado durante la Guerra de la Independencia y abandonado finalmente tras la Desamortización, momento en el que pasó a ser cuartel militar de intendencia, por lo que se construyeron nuevas dependencias de servicios.

Los elementos conservados del conjunto conventual barroco se limitan a la fachada del convento, parte de la fachada de la iglesia, la torre y la cripta.

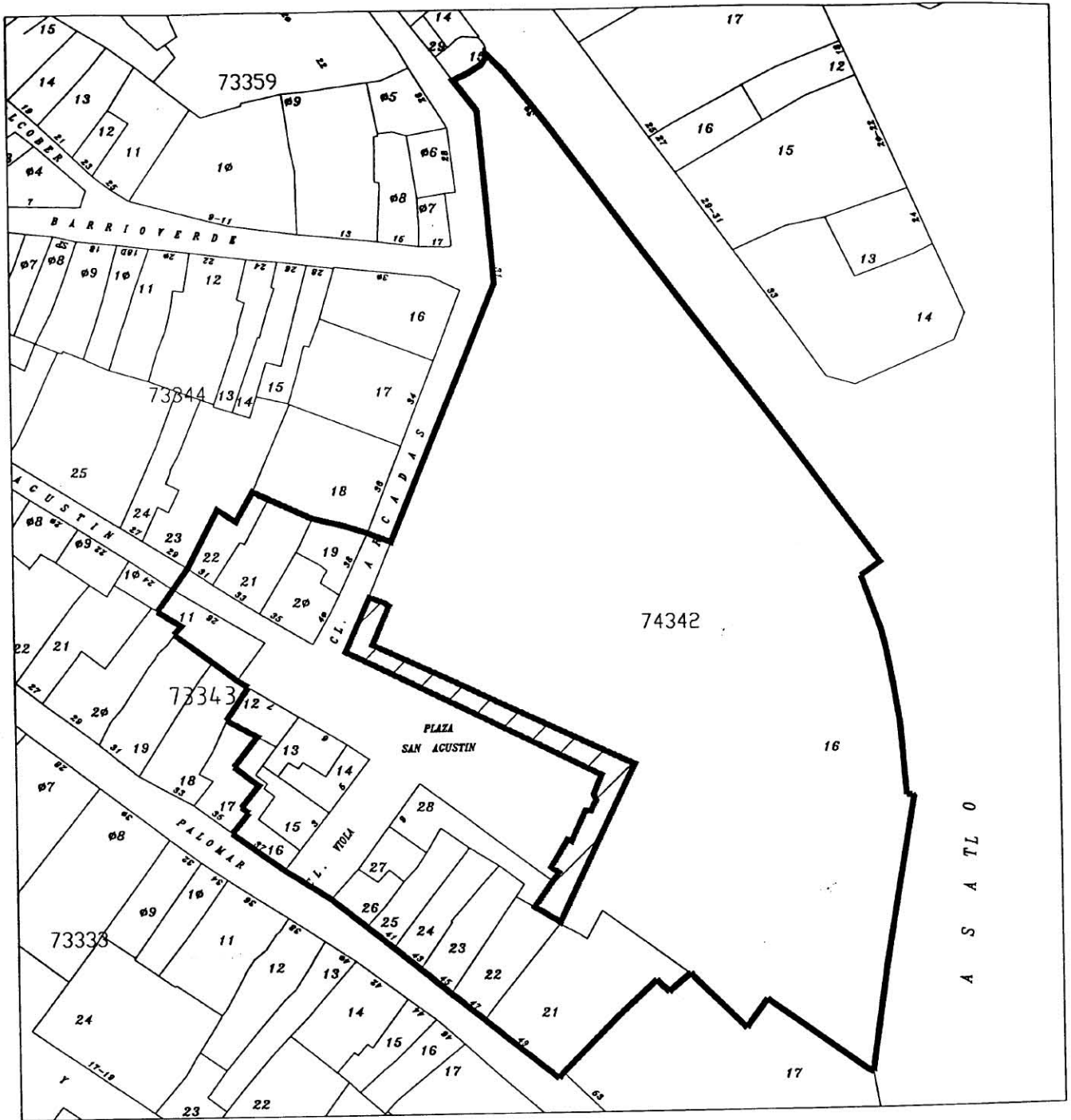
Las fachadas del convento y la iglesia forman ángulo en la plaza, ambas están realizadas en ladrillo sobre un zócalo de piedra y presentan sobrios esquemas barrocos clasicistas. La primera se divide en tres pisos y cuenta con tres portadas, entre las que destaca la central, rematada por un frontón curvo con el escudo de la Orden de los Agustinos Observantes, el mismo que se representa en relieve sobre la portada de la iglesia.

La torre es de planta cuadrada, tres cuerpos en altura y ha perdido el chapitel que la remataba.

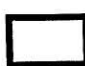
El conjunto se encuentra actualmente en proceso de restauración y rehabilitación para destinarlo a nuevos usos culturales.

La delimitación gráfica de la denominada Iglesia de San Agustín (antiguo Convento de San Agustín) en Zaragoza y su entorno se detalla en el Plano que se adjunta como Anexo II a esta Orden.

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DE LA DENOMINADA
IGLESIA DE SAN AGUSTIN (ANTIGUO CONVENTO
DE SAN AGUSTIN) EN ZARAGOZA Y SU ENTORNO



 ZARAGOZA
 IGLESIA DE SAN AGUSTÍN

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

- | | |
|-------------------|--------------------------|
| Manzana.....73344 | Fincas19 a 22 |
| Manzana.....73343 | Fincas11 a 16 |
| Manzana.....74342 | Fincas16 y 21 a 28 |
- así como el espacio y las vías públicas que la sirven.